

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Septiembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) continúa en Bóveda sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias salieron en la noche de ayer, con dirección á San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2834

#### CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley Provincial, y de conformidad con el Real decreto de 12 de Abril de 1901, he acordado convocar á la Excm. Diputación de esta provincia, para que, conforme determina el art. 55 de la misma ley, se reúna el día 1.º de Octubre próximo, á las once de su mañana, en el Palacio de dicha Corporación, al objeto de dar principio á las sesiones que han de celebrarse en el segundo período semestral de este año.

Ruego á los Sres. Diputados puntual asistencia, teniendo en cuenta la importancia de los asuntos que á su deliberación han de someterse.

Tarragona 23 de Septiembre de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix

Núm. 2835

#### Minas.—Anuncio

En virtud de comunicación del señor Delegado de Hacienda y de certificación que le acompaña; resultando de las mismas que el concesionario de

la mina que se relaciona se halla en descubierto del pago del canon por superficie por más de cuatro trimestres sin que haya acudido á solventar sus débitos, á pesar de los requerimientos que oportunamente se le dirigieron, de conformidad con lo propuesto por la Delegación de Hacienda y con arreglo á lo prevenido en el art. 24 del reglamento de 28 de Marzo de 1900, por decreto fecha 21 del actual he tenido á bien declarar caducada la concesión minera que á continuación se expresa: Número del expediente, 471.—Nombre de la mina, «Felipe».—Mineral, plomo.—Término en que radica, Masroig.—Interesado, Arturo Molá.

Lo que se hace público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 25 de Septiembre de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

##### Aguas

Visto el expediente incoado por don José Sabaté Pallarés, en representación del Sindicato de riegos del Delta derecho del Ebro, solicitando autorización para construir paralelamente á la acequia del Ala cuatro canales paralelos de desagüe, desde el lago Encañizada hasta el puerto de los Alfaques:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo á las Instrucciones de 14 de Junio y 20 de Agosto de 1883, son favorables los informes de todas las entidades y Corporaciones oficiales:

Resultando que en el período de información se han presentado dos escritos de oposición, suscrito uno por D. Alberto Ries, negando personalidad al Sindicato para llevar á ejecución la obra, y declarando que podría prescindirse de los canales proyectados vertiendo las aguas en el lago de la Encañizada, por lo cual se juzga comprendido en los dos casos del artículo 80 de la ley de Aguas, para oponerse á la servidumbre forzosa de acueducto de su finca; y otro de don Juan López Chicheri, alegando que, una vez construidos los canales, quedará el terreno de su finca dividido

en varias porciones que no le servirán para nada, y creyendo que el Sindicato ha de indemnizarle la finca por completo:

Considerando suficientemente rebatidas ambas oposiciones en el informe de la Jefatura de Obras públicas, juzgando improcedente la segunda por no fundamentarla en precepto legal alguno, y siendo el momento oportuno de exponerla al tiempo de procederse á la expropiación y calificando de desprovista de fundamento la primera, por cuanto es indudable que, según el artículo 230 de la ley de Aguas, el Sindicato tiene personalidad para intervenir en cuanto afecta al régimen y mejora de los riegos de la Comunidad y por ser condición expresa en la autorización concedida á la Comunidad de regantes, para desaguar en el lago Encañizada, la construcción previa de los canales que se pretenden;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice á D. José Sabaté y Pallarés para construir los cuatro canales de desagüe paralelos que solicita, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. José Sabaté Pallarés, como representante del Sindicato de riegos del delta derecho del Ebro, para la construcción de cuatro canales de desagüe de los terrenos arroyales pertenecientes á dicho Sindicato.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base á la petición, suscrito por el Maestro de obras D. José María Vaquer en Enero de 1905.

3.ª Se impondrá la servidumbre forzosa de acueducto necesaria para la realización de las obras.

4.ª Se dará principio á las mismas en un plazo que no exceda de dos meses, á contar de la fecha en que al peticionario se le notifique la concesión, y deberán quedar ultimadas en el de un año, contado desde la en que aquéllas comiencen.

5.ª Antes de dar principio á las obras se replantearán por el concesionario, cuyo replanteo se confrontará por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, extendiéndose por triplicado acta de dicha confrontación, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Superioridad, otro se entregará al concesionario, conser-

vándose el tercero en la oficina de Obras públicas.

6.ª El concesionario viene obligado á respetar todos los derechos y servidumbres establecidos.

7.ª Terminadas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, quien, si las halla ajustadas á las condiciones de la concesión, lo consignará en acta, que se extenderá por triplicado, cuyos ejemplares se distribuirán en la forma indicada para la de la confrontación del replanteo en la condición 5.ª, y una vez aprobada por la Superioridad, se darán por recibidas las obras y se ordenará la devolución de la fianza prestada por el peticionario.

8.ª El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que en cualquier época pudieran ocasionarse por la existencia de las obras.

9.ª La concesión se entiende hecha á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. El Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue quedará encargado de la inspección y vigilancia de las obras.

11. Todos los gastos de replanteo é inspección de las obras serán de cuenta del concesionario, quien los abonará con arreglo á la instrucción de indemnizaciones vigente ó á las que en lo sucesivo se dicten.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión dará lugar á su caducidad.

13. Antes de dar principio á las obras, el concesionario deberá acreditar ante el Gobernador civil de la provincia, mediante la presentación del oportuno resguardo, haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia una fianza equivalente al 30 por 100 del importe de las obras que haya de ejecutar en terreno de dominio público, á cuyo efecto someterá previamente á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas una relación valorada de las mismas.

Esta fianza le será devuelta al aprobarse por la Superioridad el acta de terminación de las obras.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Señor Gobernador civil de Tarragona.

# ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2836

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

### Impuestos Mineros.—Tercer trimestre de 1907

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños de las minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el tercer trimestre del actual año, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Mayo de 1900.

NÚMERO De la carpeta	NÚMERO Del expediente	Nombre de las minas	Nombre del propietario	Término donde radican	Clase de mineral	Cantidad fijada Ptas. Cts.
11	27	Atrevida...	Pablo Abelló.....	Vimbodí.....	Barita...	15
352	612	Ballcoll....	Pedro Coll Rigau...	Falset.....	Plomo..	90
265	375	Esperanza..	Diego Núñez.....	Alforja.....	C. cobre	50
154	42	Eugenia....	Folch y Albiñana...	Bellmunt....	Plomo..	1.900
25	138	Filomena...	Pablo Soler.....	Arbós.....	Agua...	15
33	135	Julita.....	Pablo Soler.....	Arbós.....	Idem...	100
94	78	L. Mariquita.	Rhemisach Rassanniveck...	Molá.....	Plomo..	800
24	186	Luisita.....	Pablo Soler.....	Arbós.....	Agua...	10
302	293	Mercedes...	Pedro Cobos.....	Porrera.....	Plomo..	60
22	115	Riteta.....	Ricardo Forgas...	Santa Oliva..	Agua...	30
39	191	Rubia.....	Ricardo Forgas...	Santa Oliva..	Idem...	30
347	458	Tián.....	Antonio de Nait...	Falset.....	Plomo..	60
34	73	Villanovesa..	Ricardo Forgas...	Santa Oliva..	Agua...	30
<b>TOTAL.....</b>						<b>3.490</b>

**Nota.**—La fijación previa que antecede es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del reglamento vigente de 28 de Mayo de 1900), y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 19 de Septiembre de 1907.—El Delegado de Hacienda, P. I., Antonio Capablanca.

Núm. 2837

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Industrial.—Circular

Debiendo principiar los trabajos para la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio que han de regir en el próximo ejercicio de 1908 en 1.º del próximo mes de Octubre y quedar terminados en 20 de Diciembre siguiente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 68 del reglamento vigente de la indicada contribución, y con el fin de que dicha operación pueda llevarse á cabo oportunamente con la mayor claridad, esta Administración ha creído del caso dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las matrículas obrarán en poder de esta Administración indefectiblemente antes del día 1.º de Diciembre, plazo general que se señala como máximo, sin perjuicio del particular que se comunique á cada pueblo según la importancia de su respectiva matrícula.

2.ª Estos documentos se formarán por triplicado, según preceptúa el párrafo 3.º del art. 114 del mencionado reglamento, extendiéndose ó reintegrándose el original en papel de la clase 11.ª de una peseta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 104, núm. 8 de la vigente ley del Timbre, y las dos copias con la lista cobratoria que debe acompañarse en el sello de oficio.

3.ª En su confección se observará el orden numérico correlativo por tarifas, clases y epígrafes, totalizando cada tarifa; con estos totales se formará el general, estampando á continuación la escala gradual de cuotas para el Tesoro.

4.ª Todas las cuotas de los industriales comprendidas en la 1.ª Sección de la tarifa 5.ª aunque han de cobrarse de una sola vez, se extenderán en los recibos que se usan para las demás industrias.

5.ª El recargo que los Ayuntamientos pueden imponer habrá de ser acordado por los mismos previamente, sin que pueda exceder, excepto la capital, del 16 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro, debiendo tener cuidado de unir á la matrícula certificación del acuerdo.

6.ª Contribuirán precisamente con el 16 por 100 con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del citado reglamento las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, las comprendidas en la Sección 2.ª de la tarifa 5.ª y las de los epígrafes 111, 113 al 115 y 118 de la tarifa 2.ª, cuyo recargo se consignará en la casilla recargos municipales para el Tesoro, no figurando cantidad alguna en la de para el Ayuntamiento.

7.ª Deben ser necesariamente incluidos en matrícula todos los individuos y personas jurídicas que ejerzan cualquier industria, profesión, arte ú oficio y figuren en los padrones y en las matrículas del corriente ejercicio y aquellos cuyas bajas ó expedientes de fallidos no hayan sido aprobados. Los que perteneciendo á clases agremiadas presenten sus reclamaciones de alta antes de formarse la matrícula general y después de entregarse á los Síndicos las respectivas listas, figurarán en el epígrafe correspondiente con la cuota de tarifa inmediatamente después de los comprendidos en el reparto gremial.

8.ª Los industriales cuyas cuotas han sido declaradas partidas fallidas en expedientes debidamente aprobados por la Oficina de Hacienda y que se han publicado en los Boletines oficiales de la provincia del corriente año, números 201, 202, 208, 209, 210, 211 y 223, así como los que se publiquen hasta que se formen las matrículas, se eliminarán de estas, pero unirán á la misma una certificación en que se haga constar el número con que figura en la matrícula actual, nombre y apelli-

dos del contribuyente, industria con que venían figurando y número del Boletín en que se haya publicado la declaración de partida fallida. En el caso de que algunos de los industriales cuyas cuotas hubieran sido declaradas partidas fallidas continúen ejerciendo, los Sres. Alcaldes deberán poner inmediatamente el hecho en conocimiento de esta Administración para que se proceda á lo que haya lugar. El mismo procedimiento deberá seguirse respecto á los industriales que estén ejerciendo y no hayan cumplido el deber que les impone el reglamento de presentar las declaraciones de alta.

9.ª Si en alguna población no hubiese industrial alguno, el Secretario y Alcalde respectivos extenderán la certificación negativa correspondiente, con arreglo al modelo núm. 1 del reglamento de esta contribución, bajo la responsabilidad que pueda exigírseles de conformidad con el art. 172.

10.ª Para la fijación de las cuotas deben tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en el reglamento y tarifas para la Administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio nuevamente publicadas por Real orden de 13 de Julio de 1906 y Boletín oficial de la provincia de 10 de Agosto del propio año, número 186 y siguientes.

Por último, espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, que son los obligados á formar la matrícula en los pueblos, que cumplirán con la oportunidad debida este servicio, que por su importancia deben dedicar preferente atención, ya por exigirlo así los intereses del Tesoro como el de los contribuyentes; advirtiéndoles que toda morosidad en llevar á efecto estas disposiciones será castigada con el mayor rigor conforme á los preceptos reglamentarios.

Tarragona 21 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 2838

#### Industrial.—Anuncio

Con el fin de dar el debido cumplimiento á lo que dispone el art. 79 del reglamento de la Contribución industrial, esta Administración hace saber á todos los industriales de esta localidad que las reuniones que deberán tener efecto para la constitución de gremios, tendrán lugar en el local que ocupa esta oficina en los días y horas que á continuación se detallan; advirtiéndoles que si en el tiempo señalado y después de media hora de espera no concurren ó se negasen á deliberar y votar se entenderá que renuncian al nombramiento de Síndicos y elección de clasificadores y la Administración los nombrará de oficio dentro de las condiciones marcadas en el art. 83, así como también se hace saber que todos aquellos contribuyentes de una misma industria cuyo número no pase de diez podrán constituir gremio cualquiera que sea el número de los que la constituyen, cuando todos ó la mayor parte lo soliciten durante el próximo mes de Octubre.

Día 7.—Venta carnes que adquieren en vivo las reses para expender la carne por su cuenta, á las nueve.

Tiendas de comestibles, á las diez.  
Cafés en que el precio de la taza no excede de 20 céntimos, á las once.

Tiendas de abacería, á las doce.  
Día 8.—Bodegones ó figones, á las nueve.

Tablajeros, á las diez.  
Tiendas para la venta de aceite y vinagre por menor, á las once.

Idem de camisolines, mangas, cuellos, etc., á las doce.

Día 9.—Venta al por menor de paja, cebada, etc., á las nueve.

Agentes que en las Aduanas se ocupan en obtener la habilitación de documentos, á las diez.

Criadores y exportadores de vinos del país, etc., á las once.

Farmacéuticos, á las diez y seis.  
Día 10.—Abogados, á las nueve.  
Procuradores, á las diez.

Barberos, á las once.  
Carpinteros, á las doce.  
Cuberos, á las diez y seis.

Panaderos en horno de plaza fija, etcétera, á las diez y siete.  
Tarragona 21 de Septiembre de 1907.  
El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 2839

#### Consumos.—Circular

Con el fin de evitar las responsabilidades en que pudieran incurrir los Ayuntamientos y Vocales asociados por la falta de remisión á esta Oficina de la certificación literal del acta de la sesión correspondiente acordando los medios para hacer efectivo el cupo de consumos del próximo año, según dispone el art. 260 del vigente reglamento del ramo, se llama la atención á aquellos que estén en descubierto de dicho servicio acerca de la circular publicada en el Boletín oficial de la provincia del día 20 de Agosto último, y se les previene que si en lo que resta del mes presente no obra en esta Administración el referido documento, sin otro aviso se propondrán al señor Delegado las responsabilidades á que haya lugar.

Tarragona 20 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 2840

#### Consejo provincial de Industria y Comercio de Tarragona

#### CIRCULAR

A los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, se les interesa que sin demora de clase alguna se sirvan dar cumplimiento á la circular de este Consejo, número 2.470, de fecha 12 de Agosto último, inserta en el Boletín oficial núm. 194, del día 14 de dicho mes, la cual fué reproducida el 30 del referido Agosto próximo pasado, en el mencionado Boletín oficial núm. 210, de fecha 1.º de los corrientes.

Al recordar nuevamente á los interesados la conveniencia de cumplimentar tan importante servicio, he de manifestarles sentiría vivamente verme precisado tener que hacer uso de las facultades que las disposiciones vigentes me otorgan para su logro; no dudando del reconocido celo de las citadas Autoridades darán con la urgencia que el caso requiere el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en las mencionadas circulares.

Tarragona 21 de Septiembre de 1907.—El Delegado Regio Presidente, Francisco Izart Moragas.

#### RELACION QUE SE CITA

#### Partido de Falset

Arbolí.	Margalef.
Argentera.	Marsá.
Cabacés.	Masróig.
Capsanés.	Molá.
Ciurana.	Mora la Nueva.
Colldejou.	Palma.
Cornudella.	Poboleda.
Dosaiguas.	Porrera.
Falset.	Pradell.
Figuera.	Pradipí.
García.	Rindecañas.
Gratallops.	Torre Fontanella.
Guiamets.	Torroja.
Lloá.	Ulldemolins.

Vandellós. Vilan. Escornalbou. Vilanova Prades.

**Partido de Gandesa**  
Arnes. Caseras. Corbera. Fatarella.

**Partido de Monblanch**  
Capafons. Ceballá Condado. Febró. Llorach. Montblanch. Montreal. Montbrío Marca.

**Partido de Reus**  
Aleixar. Alforja. Almoster. Borjas del Campo. Castellvell. Irlas. Maspujols. Montbrío Tarrag.

**Partido de Tarragona**  
Cattlar. Constantí. Morell. Pallaresos. Rourell.

**Partido de Tortosa**  
Alcanar. Alfara. Amella. Amposta. Cenja. Cherta.

**Partido de Valls**  
Albiol. Alió. Brañim. Figuerola. Nulles. Pont Armentera. Puigpelat.

**Partido de Vendrell**  
Aiguamurcia. Albiñana. Altafulla. Bellvey. Bisbal del Panadés. Bonastre. Calafell. Creixell.

Vilella baja. Vinebre.

Miravet. Pinell. Villalba.

Vallfogona. Pils. Prades. Rojals. Santa Coloma. Senant. Vallelara.

Montrouig. Musara. Reus. Riudecols. Riudoms. Selva. Viñols.

Renau. Secuita. Tarragona. Vilaseca.

Ginestar. Godall. Mas de Barberáns. Pauls. Rasquera. Tortosa.

Riba. Rodoña. Vallmoll. Valls. Vilallonga. Vilarrodona.

Llorens. Montmell. Nou. Poble Montornés. San Jaime. Torredembarra. Vendrell. Vespella.

del expresado artículo, se convoca á dichos Presidentes y á las entidades referidas para que el día 26 del actual, á las diez y nueve, acudan á las Tenencias de la Alcaldía de esta ciudad para constituir la Junta municipal del Censo electoral, previo el sorteo que dicha ley y artículo previenen.

**Relación de las entidades y Sociedades que se citan**

Presidente Síndico del gremio de Panaderos, D. José Pons Domingo.  
Presidente Síndico del gremio de Abacerías, D. Manuel Barberá Cuchi.  
Vocal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en la elección próxima pasada, Bienvenido Esteban Lahoz.  
Jefe retirado del Ejército, D. Ramón Bonsom Sabún.  
D. Joaquín Navás Padró.  
» Jaime Blasco Roure.  
» Pablo Casas Carnicer.  
» Pedro Ollé Sardá.  
» Román Perpiñá Ciurana.  
» José M.<sup>a</sup> Sunyer Guardiola.  
» Pedro Fontana Gatell.  
» Ricardo Mata Miarons.  
» Miguel Alimbau Minguell.  
» Francisco Sostres Gil.  
» Juan Carpa Calbó.  
» Feliciano Fábrega Bosch.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de la provincia y Diarios de avisos de esta ciudad en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden circular de 26 del pasado Agosto.  
Reus 23 de Septiembre de 1907.—  
El Presidente de la Junta municipal, Sebastián Miró.

**Núm. 2843**

Don José de Montagut y de Miró, Abogado, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,  
Certifico: Que de los antecedentes que constan en este Ayuntamiento resulta que el Concejal del mismo que ha obtenido mayor número de votos en la última elección popular, exceptuados el M.ltre. Sr. Alcalde y los Sres. Tenientes de Alcalde, es don Bienvenido Esteban Lahoz.

Y para que conste á los efectos del art. 11 de la vigente ley Electoral y regla 14 de la Real orden de 16 del actual, libro la presente de orden y con el V.º B.º del M.ltre. Sr. Alcalde, en Reus á 19 de Septiembre de 1907.—J. de Montagut.—V.º B.º—  
El Alcalde, Casagualda.

**Núm. 2844**

**JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL de Masroig**

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 11 de la vigente ley Electoral de 8 Agosto último y disposición decimaquinta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 del presente mes, he señalado á don José Asens Rovira para formar parte de esta Junta municipal en calidad de ex Juez de nombramiento más antiguo.

Lo que, insiguiendo lo dispuesto en la regla 17.ª de la citada Real orden, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia á los efectos del art. 12 de la precitada ley Electoral.  
Masroig 20 de Septiembre de 1907.—  
El Presidente, José Vernet.

**Núm. 2845**

**JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL de La Riba**

De conformidad á lo dispuesto en la regla 17.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 16 del actual, se hace público que según resulta de la certificación que obra en estas oficinas el Concejal designado para formar parte como Vocal de esta Junta lo es D. Ignacio Gomá

Tomás y el que ha de reemplazarle como suplente lo es D. Juan Esteve Briansó.  
Lo que se publica para general conocimiento y á fin de que los que se

consideren perjudicados puedan recurrir ante la Junta provincial.  
La Riba 21 de Septiembre de 1907.  
—El Presidente, Hermenegildo Martorell.

**Núm. 2846**

**AYUNTAMIENTO DE TORTOSA**

MES DE SEPTIEMBRE DE 1907

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	GASTOS DE PAGO			
	Inmediato	Diferible	Voluntario	TOTAL
1.º Gastos del Ayuntamiento..	3.000	900	»	3.900
2.º Policía de seguridad.....	2.500	900	»	3.400
3.º Policía urbana y rural....	2.000	500	»	2.500
4.º Instrucción pública.....	400	»	»	400
5.º Beneficencia.....	3.000	1.000	»	4.000
6.º Obras públicas.....	3.500	2.500	»	6.000
7.º Corrección pública.....	1.500	»	»	1.500
9.º Cargas.....	5.000	1.000	»	6.000
10.º Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º Imprevistos.....	1.000	500	»	1.500
12.º Resultas.....	500	»	»	500
13.º Ampliación.....	»	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>22.100</b>	<b>7.300</b>	<b>»</b>	<b>29.400</b>

Tortosa 1.º de Septiembre de 1907.—El Contador, José Martínez.—V.º B.º—  
El Alcalde, Piñana.  
Sesión del día 5 de Septiembre de 1907.—Se aprobó la anterior distribución de fondos.—P. A. del E. A., el Secretario, Enrique Sebastián.

**Núm. 2847**

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALLS**

AÑO DE 1907.—MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos...	GASTOS DE PAGO			
	Inmediato	Diferible	Voluntario	TOTAL
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Pesetas Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento..	2.795'62	174'62	»	2.970'24
2.º Policía de seguridad.....	1.209'65	166'66	»	1.376'31
3.º Policía urbana y rural....	1.832'58	249'91	»	2.082'49
4.º Instrucción pública.....	1.204'35	»	»	1.204'35
5.º Beneficencia.....	613'75	»	»	613'75
6.º Obras públicas.....	640'44	1.125'00	»	1.765'44
7.º Corrección pública.....	159'45	»	»	159'45
9.º Cargas.....	3.040'38	»	250'00	3.290'38
10.º Obras de nueva construcción	»	166'66	»	166'66
11.º Imprevistos.....	»	208'33	»	208'33
<b>TOTAL.....</b>	<b>14.496'49</b>	<b>2.094'48</b>	<b>250'00</b>	<b>13.837'37</b>

Valls 5 de Septiembre de 1907.—El Contador interino, Calixto Sabaté.—  
V.º B.º—El Alcalde, Indalecio Castells.  
La precedente distribución de fondos ha sido aprobada en sesión del día de ayer.  
Valls 6 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Francisco de A. Colom.—  
V.º B.º—El Alcalde, Indalecio Castells.

**Núm. 2848**

Don Rafael Sánchez Subirats, primer Teniente de Alcalde constitucional de Mas de Barberáns,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 11.127'54 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el

periodo únicamente de un año, á sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 6.674'63 pesetas; el de sal 829'15 pesetas, y el de carnes 2.045'89 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el periodo de un

**Núm. 2841**

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE TARRAGONA**

**Anuncio**

El día 1.º de Octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Cuartel de esta capital la venta en pública subasta de las armas recogidas á infractores de la ley de Caza.  
Tarragona 20 de Septiembre de 1907.  
—El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco Fenech.

**Núm. 2842**

**JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL de Reus**

**Convocatoria**

Designadas las Asociaciones á que se refiere el art. 11 de la ley de 8 de Agosto último, domiciliadas en esta ciudad y oportunamente registradas en la Secretaría de la Alcaldía de la misma, cuyos Presidentes ó Síndicos de las que tengan mayor número de asociados han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, así como las entidades que señala el apartado 3.º, casos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

año y con precios mejorados, la coal tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Mas de Barberáns 17 de Septiembre de 1907.—Rafael Sánchez.

Núm. 2849

Don Adolfo Aguiló Martí, Alcalde constitucional de Batea.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 21.682'11 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 13.476'86 pesetas, el de sal 1.665'00 pesetas y el de carnes 6.540'25 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Batea 18 de Septiembre de 1907.—Adolfo Aguiló.

Núm. 2850

Don Salvador Costa Piñol, Alcalde constitucional de Mora de Ebro.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 27.469'83 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 13.625'93 pesetas, el de sal 2'093'47 pesetas y el de carnes 4.738'75 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Mora de Ebro 19 de Septiembre de 1907.—Salvador Costa.

Núm. 2851

Don Francisco Guinovart Párras, Alcalde constitucional de la villa de Catllar.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 6.153'50 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subas-

ta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 2.953'34 pesetas; el de sal 709'35 pesetas, y el de carnes 1.057'25 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Catllar 16 de Septiembre de 1907.—Francisco Guinovart.

Núm. 2852

Don Juan Padreny Potau, Alcalde constitucional de Sarreal.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de

consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1908 hasta 31 de Diciembre de 1912, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 7.202'80 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 3.936'55 pesetas; el de sal 973'35 pesetas, y el de carnes 1.002'96 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Sarreal 17 de Septiembre de 1907.—Juan Padreny.

Núm. 2853

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1908, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

ESPECIES OBJETO DEL IMPUESTO	Cantidad que se calcula podrá consumirse	UNIDAD	Precio medio á que se vende	Cantidad total á que asciende el artículo que ha de ser gravado	25 por 100 del precio medio del artículo que ha de ser gravado
			Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Gallinas, gallos y palomos.	155	Uno.	3'00	465'00	116'25
Liebres y conejos.	230	Uno.	2'00	460'00	115'00
Huevos.	2.000	100	10'00	200'00	50'00
Patatas.	5.000	100 kilos.	10'00	500'00	125'00
Habas.	1.200		26'25	315'00	78'75
Algarrobas.	10.000		20'00	2.000'00	500'00
Paja.	6.480		5'00	324'00	81'00
TOTAL.....				4.264'00	1.066'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

San Vicente dels Calders 15 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Pedro Güixens.